JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2006-523
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARLENE RAMIREZ
DEMANDADO:	JOSE ALFONSO RESTREPO ACERO

Se encuentra el proceso al Despacho para proveer con respecto a la Bancarización solicitada por la demandante conforme lo orientó la Sala Administrativa del Consejo Superior de Judicatura coadyuvado por la seccional Huila, en convenio con el Banco Agrario para la Bancarización del pago de las cuotas alimentarias.

Teniendo en cuenta que la beneficiaria LAURA SOFIA RESTREPO RAMIREZ, autoriza a su progenitora para que continúe cobrando los títulos judiciales, por concepto de cuota alimentaria[1], se **DISPONE:**

.- Acceder a lo peticionado por la actora en este asunto, en consecuencia, ofíciese al tesorero y/o pagador de SANIDAD MILITAR[2] para que a partir de la fecha proceda a consignar el valor de la cuota alimentaria mensual ($695.000,oo) y adicionales en Junio y Diciembre ($695.000,oo) a la cuenta de Ahorros #4-390-50-24042-1 del Banco Agrario, a nombre de MARLENE RAMIREZ. Dineros que se incrementan anualmente con el SMLV.-

Advirtiéndosele que en caso de incumplimiento lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas (Art.153, numeral 1º Inciso 2º del Cod. De la Infancia y la Adolescencia).

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

E/sgo

[1] ….. *donde solicita la Bancarización, se allega autos, no obstante, se observa según el registro civil de nacimiento, que Laura Sofía Restrepo Acero, fol.2, es ya mayor de edad, por lo tanto su progenitora, señora MARLENE RAMIREZ no ostenta la representación legal y puede la joven enunciada, actuar a nombre propio dentro del proceso*.

[2] disanejc@ejercito.mil.co
disan@ejercito.mil.co
disan.juridica@buzonejercito.mil.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc2894b38bd259ec700b0c20d6c2360e2fecf779fe07c28249fac0c88101248**
Documento generado en 27/01/2023 11:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica